

LEY 7.342

Donando a la Asociación Pro Rehabilitación del Lisiado (Andar) de la localidad de San Pedro, un automotor.

La Plata, 24 de noviembre de 1967.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 8.267/967, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Dónase a la Asociación Pro Rehabilitación del Lisiado (Andar), de la localidad de San Pedro, la unidad automotor Registro Oficial Nº 3.632, Estanciera IKA, modelo 1958, motor Nº 6.024.469, propiedad del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

P. J. O. GRUNBAUM.

Registrada bajo el número siete mil trescientos cuarenta y dos (7.342).

H. K. BRENNER.